

previene por lo que V. S. p. a' lo dho. El for m  
ion de los Vinos de Lebejón, Moratalla, Cara  
vaca &c. y desearo de Conservar con V. S. la  
mejor armonia que tan apreciable me es  
y de allanar desde luego todas las dudas y  
dificultades que pudieran surtarse, expuso to  
do lo que me pareció en la forma de parecer  
si se concepia en quanto a los refos Vinos es  
que el que a formado dho. Cavallero fundado  
en la expresion general de V. S. en su citada  
oficio = A Vno de la tierra. En cuyo caso, u  
to es, en el de que V. S. Declara, que lo ya memo  
rado Vinos de Moratalla &c. devien ser enten  
didos por el dho. Caballero y por el dho. dho.  
de la tierra me parece que para evitar que  
los Taberneros comprados a menor precio y  
mezclandolos con los de la Jurisdiccion los vendan  
a un precio mas alto que el que V. S. tiene  
puesto con muy grave perjuicio del publico que  
no operaria de la Venefica Intencion de V. S.  
y de la N. Mage. que desafia de Cobrar una  
gran parte de lo dho. que la Corresponden en  
cuyo aquel que la Vigilancia de V. S. ha castigado  
de con muchas repetidas veces, para muy proprio  
que la Jurisdiccion tomase la Providencia de  
que los referidos Vinos se tengan y se vendan  
en Almoharanes y Tabernas distintas y se;

